

Clasificación inicial en 3 grado. 14 años en libertad hasta que ha recaído condena.

En el supuesto concreto, el interno recurrente es delincuente primario, habiendo sido condenado en sentencia de 17 de marzo de 2014 de la Sección 15a de esta Audiencia Provincial, por un delito continuado de falsedad documento mercantil en concurso con otro delito continuado de estafa, a la pena de 4 años y 9 meses de prisión, teniendo previsto el cumplimiento del primer cuarto para el 7.05.2016, las 3/4. Y la totalidad para noviembre de 2019.

Los hechos tuvieron lugar en el año 2000 y 2001, incoándose la causa en enero de 2003, e iniciándose la vista oral en febrero de 2014, constando en la sentencia la apreciación de la atenuante de dilaciones indebidas. Desde la comisión de los hechos (2001) hasta su ingreso voluntario en prisión el 3.03.2015, han transcurrido 14 años, tiempo en el que el interno ha estado en libertad, sin que durante ese dilatado espacio de tiempo, éste haya cometido ningún otro hecho delictivo, y llevando una vida ordenada con hábitos laborales y apoyo familiar, lo que revela su plena capacidad para vivir en semilibertad, sin que sea necesario mayor periodo de observación, ni el disfrute previo de permisos de salida.

Por otro lado, en relación al requisito de haber satisfecho la responsabilidad civil establecida en sentencia, debe tenerse en cuenta la aplicación flexible que se viene haciendo en la práctica, pues se valoran los esfuerzos realizados para el pago y las expectativas, admitiéndose la posibilidad de pagos fraccionados, e incluso dando por cumplido este requisito en caso de declaración de insolvencia, con un compromiso expreso del penado a su pago futuro, una vez que pueda desarrollar un trabajo o mejore su fortuna. En el presente caso, este requisito entendemos que está cumplido, pues consta unida al expediente copia de la providencia de 4.05.2015 del Tribunal Sentenciador, por la que se aprueba sin oposición de las acusaciones, el Plan de Pago Fraccionado propuesto por el penado, consistente en el pago de 12.000 euros mensuales, estando aportadas igualmente, la copia de los ingresos que se han ido realizando puntualmente hasta la fecha del recurso, y que además dicho plan está avalado con el crédito a favor del penado de la Agencia Tributaria Estatal por importe de 14 millones de euros.

Por todo lo expuesto, se estima adecuada la clasificación inicial en tercer grado realizada por la Administración Penitenciaria, pues el penado ha demostrado que puede hacer una vida honrada en libertad, siendo el pronóstico de reincidencia bajo, atendiendo a la primariedad delictiva, ingreso voluntario, pena inferior a 5 años, antigüedad de los hechos por los que ha sido condenado, así como su correcta adaptación social desde su comisión hasta su ingreso en prisión, la asunción del delito, el esfuerzo en satisfacer la responsabilidad civil, tiene hábitos laborales y cuenta con el apoyo de su familia. Consecuentemente se estimará el recurso y se mantendrá la resolución de la Dirección General de Serveis Penitenciaris de fecha 5 de mayo de 2015, por la que se acuerda clasificar inicialmente en tercer grado al interno XXXXXXXXXXXX. **AP Sec. V, Auto 4901/2015, de 2 de Noviembre de 2015. JVP 2 de Cataluña. Exp. 35228/2015.**